



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.
Demandado : DIEGO ARMANDO CASANOVA Y OTRO
Radicación : 2019-00952

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y coadyuvado por el demandado en escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E;

1°.- **PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones en contra del demandado DIEGO ARMANDO CASANOVA VARGAS.

2°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

3°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

4°.- **CANCELAR** a favor de la parte demandante por conducto de su representante legal **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ**, los depósitos judiciales que asciendan a la suma de **\$3.775.074.30**, por secretaria practíquese los fraccionamientos, conversiones y órdenes de pago pertinentes.

5°.- **CANCELAR** a favor de la parte demandada **YILBERTH FABIAN SANCHEZ LEMUS**, los demás títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

6°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución

7°.-Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.



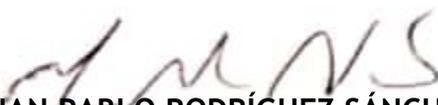
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ